

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES

### DE LA PROVINCIA DE SORIA

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el día 18 de Setiembre de 1871, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma. Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en las villas del Burgo de Osma y Almazán, por radicar las fincas en dichos partidos.*

Diócesis de Osma.

Rústicas.—Menor cuantía.

#### PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

*Iglesia de San Leonardo.*

Número 583 del inventario y 425 del de permutacion.—Tres prados y un huerto, todos de secano, sitios en término de la villa de San Leonardo, procedentes de su Iglesia; con sus linderos conocidos, según pormenor demuestra la certificación pericial que corre unida al expediente: su cabida en junto seis celemines de marco nacional, equivalentes á 32 áreas y 88 centiáreas. Se ha fijado en dicha villa de San Leonardo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico D. Pedro Ayuso, tasada por

D. Zacarías Benito en 148 pesetas, capitalizada por la renta anual de 6 pesetas 95 céntimos graduada por los peritos, en 156 pesetas, tipo para la subasta.

*Iglesia de Morales.*

Número 1071 del inventario y 739 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 13 pedazos de tierra de labor, sitios uno en término de la Aguilera y los 12 en Morales, procedentes de la Iglesia del mismo; con sus linderos conocidos, según certificación pericial que corre unida al expediente: su cabida en junto 13 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de marco nacional, equivalentes á ocho hectáreas, 56 áreas y 2 centiáreas. Ha sido deslindada por el práctico Manuel Benito, tasada por D. Zacarías Benito en 229 pesetas, capitalizada por la renta anual de 26 pesetas 53 céntimos graduada por los mismos, en 596 pesetas 93 céntimos, tipo.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

*Propios de San Leonardo.*

Número 1913 del inventario.—Un terreno baldío, denominado la Horca y Cueva del

Milano, sito en término de la propia villa, procedente de sus propios, que linda N. labores; S. camino de Casarejos; E. término de Casarejos, y O. labores particulares: dista de la población 500 metros á la region S., y su terreno de ínfima calidad: su cabida es la de 48 fanegas de márco nacional, equivalentes á 30 hectáreas, 90 áreas y 90 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las propiedades particulares enclavadas dentro del mismo. Ha sido deslindado por D. Pedro Ayuso, tasado por D. Zacarías Benito en 100 pesetas, capitalizado por la renta anual de 5 pesetas graduada por los mismos, en 112 pesetas 50 céntimos, tipo.

Número 1917 del inventario.==Otro terreno baldío, denominado Ladera del Cuvillajo, sito en término de Arganza, procedente de sus propios, inmediato á la población á la region O. Linda N. labores particulares y camino de Arganza á Hontoria; S. y O. monte pinar, y E. con labores particulares: su cabida 49 fanegas de márco nacional, equivalentes á 31 hectáreas, 55 áreas y 30 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo. Ha sido deslindado y tasado por los mismos peritos en 100 pesetas, capitalizado por la renta anual de 5 pesetas graduada por los mismos, en 112 pesetas 50 céntimos, tipo.

#### *Propios de Sotos del Burgo.*

Número 1918 del inventario.==Otro terreno baldío, denominado Barcelada y otros, sito en término de Sotos, y de sus propios, que linda N. término de Valdemaquque; Sur y E. labores particulares, y O. monte de particulares: su cabida es la de 70 fanegas de márco nacional, equivalentes á 45 hectáreas, 7 áreas y 6 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las propiedades particulares enclavadas dentro del mismo. Ha sido deslindado por el práctico D. Bonifacio Martin, tasado por el mismo Agrimensor en 300 pesetas, capitalizado por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos, en 450 pesetas, tipo.

Número 1919 del inventario.==Otro terreno baldío, denominado Humbría de la Fuente Blanca, sito en el propio término y de igual procedencia, á la region E. de la población á 2 kilómetros, que linda N. propiedades particulares y liego; S. término de Valdelubiel; E. término de Barcebal, y Oeste tierras de particulares: su cabida 32 fanegas de márco nacional, equivalentes á 20 hectáreas, 60 áreas y 60 centiáreas. El comprador respetará las propiedades enclavadas dentro del mismo. Ha sido capitalizado por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, deslindado y tasado por los mismos peritos en 100 pesetas, tipo.

Número 1920 del inventario.==Otro terreno baldío, denominado Cabeza la Mujer y Solana de Barcebal, sito en dicho pueblo de Sotos y de igual procedencia, á la region Sur-Este á unos 2 kilómetros de la población, de terreno de tercera calidad. Linda N. término de Valdemaquque; S. propiedades de particulares y liegos; E. término de Barcebal, y O. tierras de particulares: su cabida es la de 55 fanegas de márco nacional, equivalentes á 35 hectáreas, 41 áreas y 70 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las propiedades particulares enclavadas dentro del mismo. Ha sido deslindado y tasado por los peritos que la anterior en 300 pesetas, capitalizado por la renta anual de 15 pesetas graduada por los mismos, en 337 pesetas 50 céntimos, tipo.

Número 1921 del inventario.==Otro terreno baldío, denominado Humbría de Valdetopos y otros, sito en término de Sotos del Burgo, procedente de sus propios, á la region Este á unos 2 kilómetros del mismo, que linda N. labores de Valdemaquque y Sotos; Sur y O. propiedades particulares, y E. tierras liegas: su cabida 84 fanegas de márco nacional, equivalentes á 54 hectáreas, 9 áreas y 26 centiáreas. El comprador respetará las propiedades particulares enclavadas dentro del mismo. Ha sido deslindado y tasado por los mismos peritos en 320 pesetas, capitalizado por la renta anual de 22 pesetas graduada por los mismos, en 495 pesetas, tipo.

## BIENES DEL ESTADO.

*Capellania de la Olmeda.*

Número 193 del inventario.—Una tierra y un prado, sitios en término de Santa María de las Hoyas, de la indicada procedencia; con sus linderos conocidos, según espresa la certificación pericial que corre unida al expediente: su cabida 3 celemines y 2 cuartillos de marco nacional, equivalentes á 18 áreas y 50 centiáreas. Ha sido deslindada por D. Mariano Peña, tasada por dicho Agrimensor en 120 pesetas, capitalizada por la renta anual de 6 pesetas graduada por los mismos, en 135 pesetas, tipo.

## PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

*Propios de las Cuevas.*

Número 1701 del inventario.—Un terreno baldío, denominado la Lobera, sito en término de las Cuevas, de la procedencia indicada, á unos 2 kilómetros del pueblo á la region E. Linda N. heredad de Manuela Romera y camino de los arrieros; S. y Este término de Izana, y O. propiedades de Fermín Bartolomé Moñux: su cabida 27 fanegas de marco nacional, equivalentes á 17 hectáreas, 38 áreas y 60 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las propiedades particulares que se hallan dentro de esta finca, así como las servidumbres que tenga. Ha sido capitalizado por la renta anual de 5 pesetas graduada por los peritos, en 112 pesetas 50 céntimos, deslindado por el práctico Lino Barranco, tasado por el mismo Agrimensor en 120 pesetas, tipo.

## PARTIDO DE ALMAZAN.

*Propios de Bordecoréx.*

Número 861 del inventario.—Un monte carrascal, sito en término de Bordecoréx,

procedente de sus propios: su terreno es de tercera calidad, árido y escaso de pastos: su especie arbórea es como dominante la encina subordinada de roble con bastante ratizo y piés jóvenes de corta dimension: su cabida es la de 901 fanegas de marco nacional, equivalentes á 580 hectáreas, 20 áreas y 40 centiáreas. Linda N. camino de Barca; S. camino de Fuentegelmes; E. monte de D. Romualdo Ramos, y O. eras de pan trillar y cerradas de particulares. El comprador de este monte respetará las propiedades de particulares que se encuentran dentro del mismo, así como las majadas y cerradas de cerrar ganados, con el ancho legal. Ha sido deslindado por el práctico Ramon Anton, capitalizado por la renta anual de 180 pesetas graduada por los peritos, en 4050 pesetas, tasado por D. Zacarías Benito, el suelo en 3000 pesetas, y el vuelo en 1900, que hacen un total de 4900 pesetas, tipo.

*Propios de Rello.*

Número 1922 del inventario.—Un terreno baldío, denominado las Lagunas, la Torrecilla y otros, sito en término de Rello, procedente de sus propios: su terreno de ínfima calidad. Linda N. camino de carretas, término de Caltojar, paso de ganados, incluyendo el cerro de San Cristóbal; E. labores y término de Marazovél; S. dicho término de Marazovél y el de Barcones, y O. término de Riva de Escalote: su cabida es la de 495 fanegas de marco nacional, equivalentes á 318 hectáreas, 75 áreas y 80 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las propiedades particulares enclavadas dentro del mismo, así como las cerradas y majadas para la entrada y salida de los ganados. Ha sido capitalizado por la renta anual de 23 pesetas graduada por los peritos, en 517 pesetas 50 céntimos, deslindado por Agustín Simal, tasado por D. Zacarías Benito en 650 pesetas, tipo.

## ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855; y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término impropable de quince dias desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.<sup>a</sup> En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10. Por el art. 3.<sup>o</sup> del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admisión por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.*

### NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 17 de Agosto de 1871.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Benito Peña Guerra.